

DEMANDANTE: ADRIANA OSPINA MONCAYO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD. 19001-31-05-001-2021-00213

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, 5 de junio del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES desistió del recurso formulado contra el mandamiento de pago y está pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 446

Popayán, Cauca, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, debe señalarse que el desistimiento de actos procesales opera cuando, antes que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, el interesado renuncia íntegramente a los recursos, incidentes, excepciones y demás actuaciones formuladas.

En este sentido, el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, contempla la posibilidad de las partes de desistir de ciertos actos procesales, así:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

DEMANDANTE: ADRIANA OSPINA MONCAYO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD. 19001-31-05-001-2021-00213

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

En el caso objeto de estudio, se tiene que, el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago, fue presentado el 4 de febrero del 2022 por la apoderada judicial de COLPENSIONES EICE en atención a las instrucciones dadas por la entidad.

Colofón de lo anterior se colige que, la solicitud de desistimiento del recurso reúne los requisitos del artículo 316 del CGP y al no haberse dado trámite ni traslado del mismo a la parte ejecutante, encuentra el Despacho que no hay lugar a condena en costas, por no haberse causado.

Finalmente, al revisar el expediente se tiene que, dentro del término otorgado, la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones formuladas por COLPENSIONES, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP en concordancia con el parágrafo del artículo 42 del estatuto procesal laboral, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública en la que se decidirán las excepciones formuladas por la parte ejecutada COLPENSIONES en el presente asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento efectuada por la apoderada judicial de COLPENSIONES EICE, según lo expuesto en la parte motiva.

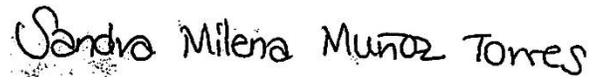
SEGUNDO: SIN CONDENAS en COSTAS según detalle de la parte motiva.

DEMANDANTE: ADRIANA OSPINA MONCAYO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD. 19001-31-05-001-2021-00213

TERCERO: FIJAR el día **nueve (09) de noviembre de 2023** a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA**, con el fin de resolver las excepciones propuestas en el presente asunto.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 084** se notifica el auto anterior.

Popayán, 06 de junio de 2023.



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria